

DCLXXI

CUADERNO SOBRE LA APELACIÓN DEL AUTO DICTADO POR EL JUEZ DE AGRAVIOS, LIC. PEDRO RAMÍREZ DE QUIÑONES, MANDANDO A LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES EL JUICIO QUE APARECE PUBLICADO EN EL PRESENTE VOLUMEN, BAJO NÚMERO DCLXX, PÁGINA 136, EN EL CUAL EL CONSEJO DE INDIAS DICTÓ LA RESOLUCIÓN DE 3 DE JUNIO DE 1545, DECLARANDO CORRESPONDER SU CONOCIMIENTO A DICHA AUDIENCIA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 345.]

/Portada: / *Consejo* † Panama Año de 1545

Pedro Nuñez escribano que fue de la Audiencia de Panamá con Rodrigo de Contreras y otros vecinos de la Provincia de Nicaragua sobre la remision de cierto pleyto. Secretario Samano.

/Portada: / Consejo emboltorio ciento Año de 1545

Proçeso de pedro nuñez escriuano que fue de panama y Rodrigo de qontreras sobre la remision de çierto pleito.—Samano.— emboltorio CXII

/f.º 1/

†

muy poderosos señores

Juan de Talavera en nonbre de Pero Nuñez escriuano de vuestra magestad mi hierno. digo que residiendo el dicho Pedro Nuñez por escriuano en la avdiencia e chancilleria real de panamá el bachiller mandabía dean de nicaragua puso çierta acusaçion contra rodrigo de contreras gobernador e contra pedro de los rios y contra otros particulares vecinos de la dicha provincia de nicaragua sobre çiertas diferencias que avian avydo sobrel huso del deanazgo e juridiccion del e tratandose el dicho pleyto hurtaron al dicho Pedro Nuñez el dicho proçeso e a la cavsa por parte del dicho rodrigo de contreras e pedro de los rios e de los otros particulares se dio querrela creminal contra mi parte por la perdida del proçeso acusandole criminalmente y pidiendo tres mill pesos del proçeso e avnque a la verdad ninguna açion tenian contra mi parte e les hera mas probechoso por ser reos que no pareçiese el dicho proçeso todavia seguieron la cavsa por molestarle e aviendo opuesto el dicho Pedro Nuñez contra rodrigo de contreras eceçiones para le repeler de la acusaçion que contra el puso fin e declarado en

vista y en grado de revista no ser parte para acusar y estando esto ansy siguiendose el dicho pleyto se hallo el dicho proçeso hurtado en nicaragua syn faltar cosa alguna del y visto esto los que acusaron al dicho pedro nuñez se desistieron de la dicha acusaçion y despues desto el dicho rodrigo de contreras so color de vna çedula de vuestra alteza ganada a su pedimiento en que pidio que los pleytos tocantes al dicho rodrigo de contreras que avian pendido con fines pidio ante el licenciado ramires juez de residençia que fue en panama que remitiese el dicho pleyto de la acusaçion de la perdida del proçeso a la dicha avdiencia y el dicho juez con grande amistad que llevaba e tenia con el avnque le consto de todo lo suso dicho lo remitio mandando quel dicho pedro nuñez paresçiese personalmente dentro de çierto termino con el dicho proçeso en la avdiencia de guatimala y lo que peor es que siendo juez de residençia solamente admitiendo suplicaçion /f.º 1 v.º/ ante el de sus mesmos avtos hazia nuebos avtos en revista rebocando e anulando los que tenia dados como todo ello pareçe por este testimonio que ante vuestra alteza presento de lo qual todo fue por mi parte apelado para ante vuestra alteza e los del vuestro real consejo como pareçe por el dicho testimonio y pues por el consta quel dicho rodrigo de contreras no hera para en la acusaçion que avia puesto sobre la perdida del proçeso por aver sydo escluydo en vista e en revista e que avnque lo fuera çesava la cavsya pues el dicho proçeso hera pareçido pido e suplico a vuestra alteza me mande reçibir en el dicho grado e mandar su probision para el presydenete e oydores de la dicha avdiencia de goatimala para que por razon de la dicha remisyon no procedan contra mi parte pues la çedula verdaderamente no se estendia a ello porque me temo que como el dicho liçençiado ramirez que es vno de los oydores de la dicha avdiencia yndistintamente le querian molestar e molestado syn neçesario es juro a Dios e a esta cruz † en anima de mi parte que ante ellos no entiendo alcançar justicia la qual pydo e en lo neçesario vuestro real oficio ymploro.

(Firma y rùbrica:) juan de talavera

Vista esta petiçion por los señores del consejo real de las indias de su majestad en valladolid a treze dias del mes de mayo de quinientos e quarenta e çinco años dixeron que devian remi-

tir e remitieron el pleito e causa de que en esta peticion se haze mincion al presidente e oydores de la audiencia real de los confines para que lo vean y el pedimiento hecho por esta peticion y hagan sobre ello lo que sea justicia.

(Hay tres rúbricas)

/al dorso: /

juan de talavera

/f.º 2/

†

En la cibdad de panama martes nona veynte e seys de hebrero de mill e quinientos e quarenta e quatro años antel señor licenciado ramirez juez y governador deste reyno por sus magestades paresçio presente mavriçio çapata e presento vna çedula de su magestad firmada del prinçipe nuestro señor e refrendada de johan de samano secretario del real consejo de las yndias señalada en las espaldas de las quatro firmas de los señores presidente e oydores e con ella vna peticion que su thenor de todo ello vno en pos de otro es el siguiente: —————

NOTA.—Aquí figuraban algunas piezas del juicio que hace el documento precedente, número DCLXX, y cuyo texto no se repite; y sólo se identifican con breve referencia y las páginas en donde se encuentran impresas. Son:

a) *Cédula del Príncipe, expedida en Valladolid el 7 de septiembre de 1543. Está explicada en la nota de la página 253.*

b) *El escrito del apoderado de Rodrigo de Contreras, Mauricio Zapata, aludiendo a la Cédula y pidiendo se manden ver los procesos y que éstos se remitan a la Audiencia; y su proveído. Véanse páginas 252 y 253.*

c) *El escrito de oposición de Pero Núñez. Véanse páginas 254 a 256.*

d) *El auto dictado por el Lic. Ramírez el 27 de febrero de 1542. Véase página 256.*

e) *El escrito de apersonamiento de García del Castillo y su proveído; y el poder otorgado por Rodrigo de Contreras a favor de Diego López de Toledo y Diego de Velasco, en Panamá, el 27 de mayo de 1542. La sustitución que hizo a favor del mencionado Castillo y de Hernando de Carmona, en Panamá, el 17 de octubre de aquel mismo año. Ambos documentos fueron autorizados por el escribano Juan Ruiz. Véanse páginas 347/350.*

f) *La resolución dictada por el Lic. Ramírez de Quiñones, el 16 de abril de 1544, enviando los procesos a la Audiencia de los Confines y la notificación a Pero Núñez. Véanse páginas 350-351.*

g) *El escrito de súplica del apoderado de Contreras, quejándose del exceso del término para comparecer ante la Audiencia, y su proveído del 17 de abril, con su notificación. Véanse páginas 351-352.*

h) *El escrito de Diego Tristán, apoderado de Pero Núñez, explicando por qué éste se ha amparado en el monasterio de la Merced; y su proveído. Véanse páginas 354/357.*

i) *El poder que Pero Núñez otorgó ante sí, a favor de Diego Tristán, en Panamá, el 18 de abril de 1544. Véanse páginas 357/359.*

j) *El escrito del apoderado de Pero Núñez interponiendo apelación contra la resolución del Juez Ramírez de Quiñones. Véanse páginas 359/362.*

k) *El escrito del apoderado de Contreras sobre la remisión del proceso y el proveído que confirma el envío, reduciendo el término de la comparecencia a un año. Véanse páginas 362/363.*

l) *El escrito del apoderado de Contreras pidiendo se le dé constancia sobre la remisión del proceso, y el auto que la manda dar, en 23 de abril. Véase página 363.*

m) *El escrito de Pero Núñez sobre su petición anterior. Véanse páginas 363/364.*

n) *El escrito de Pero Núñez, reclamando se provea sobre su apelación, y su proveído. Véanse páginas 364/366.*

ñ) *El escrito del apoderado de Pero Núñez sobre la constancia solicitada por el apoderado de Contreras, y su proveído. Véanse páginas 366/368.*

E yo bartolome alvarez escriuano e notario publico de sus ces-
sarea catholicas magestades en la su corte reyno e señorios e del
avdiencia e governacion deste reyno de tierra firme que como sub-
cessor en los registros /f.º 23/ que quedaron de iohan rruyz es-
criuano lo fize escriuir y escriui en estas veynte e dos fojas de
papel con esta que va mio signo e va çierto e por mandado del
dicho juez de residencia e governador lo saque del proçeso e no
va puesto aqui la ynformacion del avsencia del dicho pero nuñez
en el monesterio de la merçed la qual queda en el proçeso de
la cavsa a que me refiero e por ende fize aqui este mio signo

acostumbrado que a tal. En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) Bartolome alvarez escriuano.
lleve de derechos veynte e quatro reales.
preguntas diez reales de las otras fees e escrituras.
/f.º 24/ en valladolid a XV de mayo de I.DXLV años.

†

muy poderosos señores

Juan de Talavera en nombre de Pero Nuñez mi yerno escriuano que fue de la abdiencia real que residio en panama. digo que yo me presente con vn testimonio de apelacion de cierta remision que hizo el licenciado ramirez de quiñones vuestro juez de residencia de la dicha abdiencia real segun que en la dicha mi presentacion se contiene, y visto por los de vuestro real consejo de yndias remitieron lo contenido en la dicha mi peticion al presydenyete y oydores de vuestra abdiencia real de los confines segun que mas largamente se contiene en el abto que dello proveyeron cuyo tenor avido aqui por repetido hablando con el acatamiento y reverencia devida digo que en todo aquello que es o puede ser en perjuizio del dicho Pero Nuñez es de enmendar por lo siguiente.

lo vno porque como parece por el dicho testimonio de apelacion por mi presentado rodrigo de contreras no tenia pleito pendiente con el dicho Pero Nuñez sobre la falta del proceso que pendio entre el bachiller pedro de mendavia de la vna parte y el dicho rodrigo de contreras y el regimiento de la çibdad de leon y pedro de los rios de la otra pues que por abtos dados en vista y grado de revista el dicho rodrigo de contreras fue declarado por no parte los quales abtos conforme a derecho y hordenanças de vuestras reales abdiencias hazen y hizieron ley entre el dicho rodrigo de contreras y el dicho Pero Nuñez —————

lo otro porque puesto que lo suso dicho çesase que no çesa digo que el conçejo justicia y regimiento de la dicha çibdad de leon y pedro de los rios que eran partes en la acusacion que se puso al dicho Pero Nuñez sobre la falta del dicho proceso todos ellos se apartaron della ansi como pareçio el dicho proceso y confesaron que el dicho Pero Nuñez no avia tenido culpa alguna en aversele hurtado y llevado adonde pareçio despues —————

lo otro porque en casa que el dicho proceso nunca pareçiera

ningun daño ni perdida podia ni pudo venir al dicho rodrigo de contreras en que el dicho proçeso se perdiere pues que el y los otros sus consortes heran reos y acusados por el dicho bachiller pedro de mendavia —————

lo otro porque al dicho liçenciado ramirez de quiñones le consto y fue notorio como el proçeso del dicho pleito hera pareçido y de como la justiçia y regimiento de la çibdad de leon y pedro de los rios se avian apartado de la acusaçion /f.º 24 v.º/ que en su nombre se avia puesto al dicho pero nuñez por la falta del dicho proçeso y por complazer al dicho rodrigo de contreras hizo la dicha remision porque el dicho rodrigo de contreras como henemigo del dicho pero nuñez pudiese destruyllle llevandole a los confines adonde litigando el desde su casa y por procurador hiziese gastar al dicho pero nuñez toda su hazienda y avn la vida pues como es notorio desde panama para los confines no se puede nevegar por mar del sur sino con muy grandisimo rodeo y por el mar del norte no se puede navegar en los navios que las otras mares se navegan sino se hiziese navio hechizo para ello, y el camino de la tierra es muy largo y peligroso de pasar de lo qual todo si neçesario es me ofrezco a dar ynformaçion en esta corte —————

lo otro porque como pareçe por el dicho testimonio de apelacion el dicho liçenciado ramirez se mostro favorable al dicho rodrigo de contreras y muy odioso contra el dicho pero nuñez en los abtos que pronuncio pues que siendo como hera juez de residençia admitio petiçiones del dicho rodrigo de contreras en grado de apelacion y confirmo en revista. lo primero avia mandado disminuyendo el tiempo en que el dicho pero nuñez se avia de presentar porque le quedase menos tiempo para ello y pues en los agravios que tengo alegados ante vuestra alteza de lo pronunçiado y mandado por el dicho liçenciado tengo jurado que el dicho pero nuñez no espera que en la dicha abdiençia de los confines se le hara justiçia por estar en ella el dicho liçenciado ramirez. los de vuestro real consejo devieran mandar que lo suso dicho se retuviese aqui y se me diese provision para traer el proçeso y en remitillo a la dicha abdiençia de los confines se hizo agravio al dicho pero nuñez. por las quales razones y por cada vna dellas el dicho abto es de henmendar y ansi pido y suplico a vuestra alteza le mande henmendar y enmiende mandando que en este real

consejo de lo suso dicho porque aqui se vea la malicia con que el dicho rodrigo de contreras procura destruyr al dicho pero nuñez completo de que ningun ynterese particular le puede venir sino destruylle y hazer que acabe la vida en yndias y si neçesario es yo me ofrezco a dar fianças que el dicho pero nuñez estara justia con el dicho rodrigo de contreras en quantia de lo que vuestra alteza fuere servido que las de y en caso que lo suso dicho no aya lugar que si a mande que ante el governador de panama el dicho rodrigo de contreras siga su justia si la tiene pues conforme a la çedula de vuestra alteza no se pudo remitir lo suso dicho al abdiencia de los confines pues el dicho rodrigo de contreras no tenia pleito pendiente con el dicho nuñez pues como tenga dicho estava dado por no parte y los otros que eran partes estan apartados del dicho pleito y puesto que todo lo suso dicho cesase que no çesa y que todavia se aya de conoçer de lo suso dicho en los con- /f.º 25/ fines suplico a vuestra alteza mande que el dicho liçenciado ramirez no tengo voto en ella y si neçesario es yo en el dicho nombre recuso al dicho licenciado por juez sospechoso y contrario del dicho pero nuñez y muy favorable al dicho Rodrigo de contreras y juro a Dios y a esta señal de cruz † en anima del dicho mi parte y mia en su nombre que esta recusacion no la pongo maliciosamente y ansimismo suplico a vuestra alteza ques en caso que se aya de seguir lo suso dicho en el abdiencia de los confines se declare no ser obligado el dicho pero nuñez a seguillo personalmente sino que lo siga por procurador y sobre todo y cada vna cosa dello pido justia para lo qual y en lo neçesario el real oficio de vuestra alteza ynploro.

(Firma y rúbrica:) Juan de Talavera.

/f.º 25 v.º/ vista esta peticion por los señores del consejo real de las indias de sus magestades en valladolid tres dias del mes de junio de mill y quinientos e quarenta e çinco años dixeron que debian confirmar en grado de reuista el aucto e mandamiento e mandamiento por ellos en esta causa dado y pronunçiado a treze dias del mes de mayo proximo pasado con que debian mandar e mandaron que el presidente e oydores de la audiencia de los confines a quien esta remitida esta causa determinen e hagan justicia ansy sobre si pero nuñez escrivano a de parecer personalmente ante ellos a seguir la dicha causa como sobre todo lo demas de-

pendiente y mandaron que el licenciado ramirez de quiñones ni tenga voto en esta dicha causa ni lo della dependiente va entre renglones causa.

(Hay cuatro rúbricas)